

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Fecha de Clasificación: 17/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TLAXCALA
Reservado: 1 A 18 FOJAS
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al _____, **CON CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL UBICADO**

_____, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____, acreditándose con credenciales folio números 0272, 0273 y 0279, respectivamente, expedidas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

_____, entendiendo la visita con el _____, quien al momento de la diligencia manifestó tener el carácter de encargado del centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales inspeccionado, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que durante la inspección realizada al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

, en virtud de que no se presenta el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el código de identificación para su funcionamiento y los documentos para acreditar la legal procedencia de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de Pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de Oyamel; con fundamento en lo establecido en los artículos 47 párrafos segundo y tercero, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado, y de conformidad con el artículo 161 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictaron como medidas de seguridad las siguientes:

CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

2. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de Pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de Oyamel.
3. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO. De la maquinaria existente en el centro de referencia y que a continuación se señala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

CUARTO.- Que con el escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciséis, recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tlaxcala, el día doce de julio de dos mil dieciséis, a través del cual comparece el _____, ostentándose de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____

_____, manifestando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, notificado el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Que el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el _____, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día quince de noviembre al seis de diciembre de dos mil dieciséis, descontándose los días 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre, y 03 y 04 de diciembre de dos mil dieciséis, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

SEXTO.- Con los escritos de fechas diecinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil dieciséis y diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veintidós de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis, y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que estimó convenientes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha once de abril de dos mil diecisiete, notificado el veinte de abril de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Con el proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, notificado el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del _____, a través del _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiocho de abril al tres de mayo de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; 1, 6, 12 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII y 136 último párrafo de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

omisiones:

- A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL VISITADO NO EXHIBE EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- B. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL VISITADO NO EXHIBE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- C. DURANTE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN NO SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 906 PIEZAS Y UN APILAMIENTO DE MADERA CON ESCUADRÍA LOS CUALES CUBICAN UN VOLUMEN DE 11.978 M3 DE PINO; 76 PIEZAS DE MADERA CON ESCUADRÍA LOS CUALES CUBICAN UN VOLUMEN DE 2.702 M3 DE OYAMEL.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, el _____, persona que atendió la diligencia señaló que se reservaba el derecho a hacer manifestaciones, compareciendo únicamente con los escritos de fechas diez de julio, diecinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil dieciséis y diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, escritos recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días doce de julio, veintidós de noviembre y quince de diciembre de dos mil dieciséis, y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, manifestando lo que a su derecho conviene y ofrece como pruebas la **Documental Pública**, consistente en el oficio Número DDU02/07/16 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el _____, Director de Desarrollo Urbano del municipio de San Pablo del Monte; la **Documental Privada**, consistente en: **a)** constancia de recepción a trámite del aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productor maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis; **b)** escrito de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de julio del mismo año, con el

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

5

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

formato de aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productor maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada; y, **c)** escrito de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha ocho de julio del mismo año, con plano georeferenciado de ubicación de la maderería y anexo fotográfico en blanco y negro; **d)** reembarque forestal folio progresivo 15274544; **e)** reembarque forestal folio progresivo 15274545; los **Elementos Aportados por los Descubrimientos de la Ciencia**, consistentes en: **a)** copia fotostática simple de programa de la copia certificada de una credencial para votar a nombre de _____; **b)** copia fotostática simple de la copia certificada de las constancia de situación fiscal; **c)** copia fotostática simple de la copia certificada de la Clave Única de Registro de Población a nombre de _____; **e)** copia fotostática simple de la copia certificada del recibo de la Comisión Federal de Electricidad; **f)** copia fotostática simple de la constancia de recepción a trámite del aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productor maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; **g)** copia fotostática simple del escrito de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis; **h)** copia fotostática simple de dos reembarques forestales folios progresivos números 15274544 y 15274545; **i)** copia fotostática simple del escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciséis; y, **j)** copia fotostática simple del oficio número DFT/R/3233/20016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, y **Las presunciones legal y humana**; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, 208, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, se da cuenta que mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día doce de julio de dos mil dieciséis, dentro del término de cinco días hábiles siguientes, al cierre del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, comparece el _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, haciendo las manifestaciones que a su derecho convinieron y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, escrito en el que plantea diversas excepciones, por lo cual considerando que el artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a la aplicación de todos los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es necesario dirimir las

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

6

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

cuestiones planteadas, por lo que primeramente se tiene que:

El _____, realiza manifestaciones en el sentido de que la orden de inspección no reúne lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no citar el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que existen varios objetos de la visita que tendrían que ser objeto de dos visitas y no de una como se realizó, que no se menciona que actos de su actuar motivan que lleven a comisionar a personal para que lo visiten y levanten acta de visita, que en la orden de inspección en cuestión no se le dice que su actuar sea contrario a la normatividad, y que se violenta en su contra lo establecido en los artículos 68 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 17 Bis, 18 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracción XXXI letra a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se señala en la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis; de igual forma, es oportuno dilucidar al promovente que el artículo 19 del Reglamento de referencia, refiere a los servidores públicos y unidades administrativas con que contará la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, disposición que no tiene que ver con los servidores públicos y unidades administrativas con que contará la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para el ejercicio de sus atribuciones, como lo son las **Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas**. Por tanto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las disposiciones de la misma son de orden público y de interés social y su objeto es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, es facultad de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizar visitas de inspección o verificación para la prevención y vigilancia forestal, máxime que dicha facultad se encuentra delegada y regulada en el artículo 158 de la Ley en cita, que señala:

ARTICULO 158. La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Asimismo, la orden de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, cumple y respeta los requisitos previstos en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

El precepto legal antes transcrito prevé los principios de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de los cuales todo acto de autoridad debe reunir los requisitos siguientes: 1. Ser emitido por autoridad competente; 2. Adoptar la forma escrita; 3. Citar el fundamento legal en que se sustenta el acto; y, 4. Encontrarse motivado.

Por tanto la existencia de tales requisitos tiene como propósito salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, es decir, que todo acto debe provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que den eficiencia jurídica, lo que significa que los actos de esta naturaleza necesariamente deben emitirse por quien este facultado expresamente, precisando por escrito la fundamentación y motivación en que sustente su determinación.

Ahora bien, el requisito de la competencia consiste en una expresión del principio de división de poderes que constituye uno de los pilares del constitucionalismo moderno y cuyo objetivo es la limitación del poder político, esto es, que a cada órgano que integra el Estado se le asignan atribuciones específicas que sólo él puede desarrollar y exclusivamente bajo esas atribuciones consigue actuar en forma válida, o sea, que tan sólo puede desarrollar las funciones que en forma expresa le fueron dadas al ser creado, lo que se traduce en que la autoridad se encuentra en la necesidad de disponer de una norma jurídica que justifique su actuación, pues de no hacerlo así, esto es, de realizar un acto sin fundamento en una disposición. Dicho lo anterior, como se ha señalado en párrafos anteriores la orden de inspección en cuestión fue emitida por autoridad competente, dado lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el artículo 68 del

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

8

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El segundo de los requisitos mencionados entraña un formalismo, en concreto la exigencia de que consten por escrito los actos de autoridad, para lograr certeza jurídica en las resoluciones entre los órganos del Estado y los gobernados, tanto en la existencia de esos actos, como en la de su contenido y consecuencias; situación que se cumple puesto que esta autoridad adopta la forma escrita y se entrega al inspeccionado orden de inspección con firma autógrafa.

El tercer requisito, atinente a la fundamentación y el cuarto de motivación, implica que la autoridad debe citar la norma jurídica que se considera aplicable al caso, esto es, la disposición normativa en que se ubica el caso concreto sometido a su consideración y que sirve de sustento para resolverlo. En este sentido, se advierte que la orden de inspección cumple con los citados requisitos principalmente el de fundamentación y motivación, ya que en la misma se invocan los preceptos legales que facultan a esta autoridad administrativa dentro de su respectivo ámbito de competencia, para emitir el acto de molestia, atendiendo al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. Así mismo, se expone la razón que sustenta tal determinación (motivación) al señalar que: *"...en uso de las facultades que me confieren atribuciones de inspección y vigilancia en las materias competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para programar, ordenar y realizar las visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, así como para requerir la presentación de documentación e información relacionada con el objeto que se indica en la presente orden de inspección, en especial en aquellas actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daño al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a fin de adoptar criterios, lineamientos o bases que permitan hacer compatible su aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación ecológica"*.

En tal sentido, al cumplirse con las formalidades prescritas por el artículo [16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) como lo es, en el caso, la fundamentación y motivación de la competencia de la autoridad, además de cumplir entre otros con los requisitos del acto administrativo tales como especificarse el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance, el con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado no puede concluir que se le deja en estado de indefensión y que se violan sus derechos.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Visto lo anterior toda vez que ha quedado establecida la legalidad del procedimiento administrativo instaurado en contra del _____, con carácter de titular del Centro de almacenamiento de materia prima forestal denominado _____, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución, consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, queda acreditado en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es oportuno citar el contenido del artículo 7 Fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VI. Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado;

[...]

Atendiendo al contenido del precepto legal antes transcrito, en virtud de que del acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, específicamente en la página 3 de 10 se hace constar que la persona que atiende la diligencia manifiesta que el establecimiento inspeccionado corresponde a un centro de almacenamiento; asimismo, se encuentran elementos que permiten colegir que en dicho establecimiento se almacenan temporalmente materias primas forestales, pues se encontraron almacenados productos y subproductos forestales consistentes en 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de Pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de Oyamel (tablas, tablones, polines); el titular se encuentra obligado a

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

10

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mi novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obligación impuesta en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala al tenor literal:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Mientras que el artículo 117 y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece:

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades. Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia simple de comprobante de domicilio;
- II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;
- III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;
- IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro.

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto que el funcionamiento de centros de almacenamiento, como lo es el Centro de almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

, se encuentran obligados al cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, uno de ellos es presentar un aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su funcionamiento, aviso que debe contener nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

En tal sentido, con las probanzas consistentes en la constancia de recepción a trámite del aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productor maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis; el escrito de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de julio del mismo año, con el formato de aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productor maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada; y el escrito de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha ocho de julio del mismo año, con plano georeferenciado de ubicación de la maderería y anexo fotográfico en blanco y negro, documentos que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se les confiere valor probatorio de privada; probanzas con las cuales acredita el ingreso del trámite relativo al aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, presentado en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis y escritos a través de los cuales da aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del funcionamiento y maquinaria con la que cuenta el Centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado

, y que
corresponde al Centro de almacenamiento inspeccionado ubicado en

; es decir acredita el ingreso de los
trámites relativos de manera posterior a la realización de las diligencias de inspección de que se trata;
consecuentemente, subsana más no desvirtúa la irregularidad por la que se le emplazó, actualizándose la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dispone:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

[...]

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

En esta tesitura, por cuanto al hecho señalado en punto **B** del considerando II de la presente resolución consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe código de identificación para su funcionamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, queda acreditado en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponen la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, uno de ellos es que al presentar un aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su funcionamiento, la Secretaría le asignará código de identificación para el funcionamiento a efecto de identificar la procedencia de las materias primas forestales, preceptos legales que señalan:

Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Artículo 118 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 118. La Secretaría asignará código de identificación para el funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso.

En este tenor, es oportuno citar el contenido del artículo 2 Fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

[...]

VI. Código de identificación, clave alfanumérica que otorga de oficio la Secretaría para efectos de identificar la procedencia de las materias primas forestales;

[...]

En tal sentido, con las probanzas consistentes en la copia fotostática simple del oficio número DFT/R/3233/20016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, documentales que de conformidad con los artículos 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, se le da valor probatorio de elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia, probanza con la cual acredita que en fecha seis de diciembre de dos mil seis la Secretaría tiene por recibido el aviso de funcionamiento con giro de Centro de Almacenamiento y comercialización de maderas aserradas con el nombre comercial de

, y que corresponde al Centro de
almacenamiento inspeccionado ubicado en

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

, asignándole de conformidad a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el Código de Identificación forestal , acreditándose también el cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto CUARTO número 1 del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil seis; sin embargo, acredita el ingreso de los trámites relativos a la obtención del Código de identificación de manera posterior a la realización de las diligencias de inspección de que se trata; consecuentemente, subsana más no desvirtúa la irregularidad por la que se le emplazó, actualizándose la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dispone:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XXIV.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

[...]

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Finalmente, por lo que respecta al hecho señalado en el punto **C** de la presente resolución consistente en que durante la diligencia de inspección no se acredita la legal procedencia de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de oyamel, es oportuno citar el contenido de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 Fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan al tenor literal:

Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

15

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Artículos 93, 94 Fracción I y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

[...]

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

[...]

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Los preceptos legales antes transcritos ponen de manifiesto que el funcionamiento de centros de almacenamiento, como lo es el Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

, se encuentran obligados al cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En tal tesitura, se tiene que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dispone que los titulares de centros de almacenamiento, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera, para las materias primas forestales, sus productos y subproductos entre los que se encuentran madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas, con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 95 del Reglamento antes transcrito.

Con las probanzas exhibidas por el promovente consistentes en el reembarque forestal folio progresivo 15274544 y el reembarque forestal folio progresivo 15274545 ambos con fecha de expedición dos de julio de dos mil dieciséis, documentales que de conformidad con los artículos 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se les confiere valor probatorio de privada; probanzas con las cuales acredita con el reembarque forestal folio progresivo 15274544 la legal procedencia de 12.300 m³ de madera aserrada en diferentes medidas y desorillo de la especie de Pino, mientras que con el reembarque forestal folio progresivo 15274545 se acredita la legal procedencia de 2.800 m³ de madera aserrada en diferentes medidas de la especie Oyamel; asimismo, exhibe la copia fotostática simple de dos reembarques forestales folios progresivos números 15274544 y 15274545, dando cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto CUARTO número 2 del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil seis; consecuentemente, al presentar la documentación que acredita la legal procedencia de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de oyamel, se tiene por desvirtuada la irregularidad por la que se emplazó.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el , fue emplazado, no fueron desvirtuados en su totalidad.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que demerite su valor probatorio. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas , por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al momento en que cometió la conducta infractora, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el , cometió las infracciones establecidas en el artículo 163 Fracciones XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 fracción III, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del , a las disposiciones de la normatividad en Materia Forestal, y que los hechos u omisiones

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

18

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mi novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico; en los términos de los artículos 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto **A** del considerando II de la presente resolución, consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; irregularidad corregida más no desvirtuada durante la secuela procesal, incurre en la infracción prevista en la fracción XII del artículo 106 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, **XIII, XIV**, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del _____, consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se considera grave pero si de gran importancia, toda vez que en primer lugar la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo,

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Y en segundo lugar, al no presentar el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impide a dicha Secretaría contar con la información certera y fidedigna de que las actividades relacionadas con el centro de almacenamiento inspeccionado se encuentran dentro de la legalidad, de manera tal que se garantice el adecuado manejo forestal, es decir, que se cumpla con el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma; y que permita garantizar el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sirva de sustento a lo anterior la siguiente tesis que al tenor literal, señala:

Época: Décima Época
Registro: 2001686
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Página: 1925

**MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL
ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos no se advierte la existencia de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de los autos que conforman el expediente administrativo

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

en que se actúa se no desprende que la infracción cometida por el _____, perseguía un beneficio económico directo; sin embargo, al realizar actividades de almacenamiento y comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales, es factible colegir que obtiene beneficios económicos por la comercialización.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto como lo es presentar el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecimiento ubicado en _____, y que

corresponde al Centro de almacenamiento inspeccionado ubicado en _____ conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el _____, realiza actividades de relativas a un centro de almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el _____, en participación activa y ejecutora.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del _____, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, en cuyas páginas tres y cuatro se asentó que la actividad que desarrolla consiste en un centro de almacenamiento, que cuenta con dos empleados, que cuenta con la siguiente maquinaria:

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia forestal.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del _____, en los que se acrediten infracciones en materia Forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Por lo anterior, y tomando en cuenta el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad procede imponer al _____, como sanción una multa por el monto de **\$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIENTO CINCUENTA** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por el hecho descrito en el punto **B** del considerando II de la presente resolución, consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe código de identificación para su funcionamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; irregularidad corregida más no desvirtuada durante la secuela procesal, incurre en la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 116 del mismo ordenamiento legal y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, **XIII, XIV**, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

24

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del _____, consistente en que al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe código de identificación para su funcionamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se considera grave pero si de gran importancia, toda vez que en primer lugar la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Y en segundo lugar, al no contar con el código de identificación para su funcionamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impide a dicha Secretaría identificar la procedencia de las materias primas forestales que se manejan en el país, de manera tal que se garantice el adecuado manejo forestal, es decir, que se cumpla con el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma; y que permita garantizar el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sirva de sustento a lo anterior la siguiente tesis que al tenor literal, señala:

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

25

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Época: Décima Época
Registro: 2001686
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Página: 1925

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

26

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos no se advierte la existencia de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de los autos que conforman el expediente administrativo en que se actúa se no desprende que la infracción cometida por el _____, perseguía un beneficio económico directo; sin embargo, al realizar actividades de almacenamiento y comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales, es factible colegir que obtiene beneficios económicos por la comercialización.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeto como lo es contar con código de identificación para su funcionamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su establecimiento

la, conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

27

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mi novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el _____, realiza actividades relativas a un centro de almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por el _____, en participación activa y ejecutora.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del _____, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, en cuyas páginas tres y cuatro se asentó que la actividad que desarrolla consiste en un centro de almacenamiento, que cuenta con _____, que cuenta con la siguiente maquinaria:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia forestal.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del _____, en los que se acrediten infracciones en materia Forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Por lo anterior, y tomando en cuenta el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad procede imponer al _____, como sanción una multa por el monto de **\$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIENTO CINCUENTA** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

C. Por el hecho descrito en el punto C del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la diligencia de inspección no se acredita la legal procedencia de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de oyamel, no ha lugar a imponerle sanción alguna, ya que del análisis de los argumentos y pruebas exhibidas, se desprende que no se acredita infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de haber presentado la documentación con la que se acredita la legal procedencia de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de oyamel.

En virtud de que se ha acreditado el cumplimiento a las medidas ordenadas en el punto Cuarto del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, es procedente ordenar **se dejen sin efecto las medidas de seguridad impuestas mediante acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, y ratificadas con el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, antes descritas.**

Mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltese a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se constituyan en el Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado en

, y sea dicho el personal quien lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura que fueron colocados mediante acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis. Así mismo a efecto de que sea dicho el personal quien realice la entrega de los bienes asegurados sobre los cuales se ha dejado sin efecto el aseguramiento precautorio, levantando el acta correspondiente.

Toda vez que los bienes sobre los cuales se deja sin efecto el aseguramiento precautorio, se encuentran bajo custodia y resguardo del _____, en el Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

_____, hágasele del conocimiento mediante oficio que el _____, propietario de dichos bienes y productos podrá usar y disponer de los mismos cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

Luego entonces, y tomando en cuenta el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad procede imponer, al _____, como sanción una multa por el monto total de **\$ 21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRESCIENTOS** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 116 del mismo ordenamiento legal; 93, 94 Fracción I, 95 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

31

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

resolución; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en cuenta el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad procede imponer, al _____, como sanción una multa por el monto total de **\$ 21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRESCIENTOS** días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, al momento de cometer la infracción que era equivalente al que tenga el salario mínimo general diario para todo el país, que era de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior toda vez que si bien de conformidad con el artículo 165 fracción II, que establece que la imposición de las multas a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la ley en cita, será con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- En virtud de que se ha acreditado el cumplimiento a las medidas ordenadas en el punto Cuarto del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, es procedente ordenar **se dejen sin efecto las medidas de seguridad impuestas mediante acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, y ratificadas con el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, consistentes en la **Clausura Total Temporal** del Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

_____ ; y, el **Aseguramiento Precautorio** de 906 piezas y un apilamiento de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 11.978 m³ de Pino; 76 piezas de madera con escuadría los cuales cubican un volumen de 2.702 m³ de Oyamel, así como de la maquinaria existente en el

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

32

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

centro de referencia consistente en:

Mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltese a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se constituyan en el Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales ubicado

, y sea dicho el personal quien lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura que fueron colocados mediante acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, levantando el acta correspondiente.

Toda vez que los bienes sobre los cuales se deja sin efecto el aseguramiento precautorio, se encuentran bajo custodia y resguardo del , en el Centro de Almacenamiento de materias primas, productos y subproductos forestales

, hágasele del conocimiento mediante oficio que el , propietario de dichos bienes y productos podrá usar y disponer de los mismos cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al , que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

33

Multa total \$21,912.00 (Veintiún mi novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- Se le hace saber al _____, de conformidad a lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO,
TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES UBICADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00036-16

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA35.2/2C.27.2/0036/17/0017

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al _____, en el domicilio que consta en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0036-16, para recibir notificaciones el ubicado en

dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

NOVENO.- En virtud de que el domicilio mencionado se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en que se encuentra la circunscripción territorial de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con sede en el Estado de Puebla, para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo al _____, dejando copia con firma autógrafa del presente acuerdo, sin perjuicio de que éste sea notificado personalmente a la interesada en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en caso de que comparezca el interesado, previo a la remisión del acuerdo.

Así lo resuelve y firma _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por _____ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.- -----